

ORD N° 3 1 5 /

ANT.: Su oficio N°12 del 2025 de la Comisión Especial Investigadora sobre Proceso de Reconstrucción Definitiva y Entrega de ayudas Económicas a los Damnificados por los Incendios que afectaron las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

MAT.: Informa lo requerido por el H. Diputado Tomás Lagomarsino Guzmán.

SANTIAGO, 18 JUN 2025

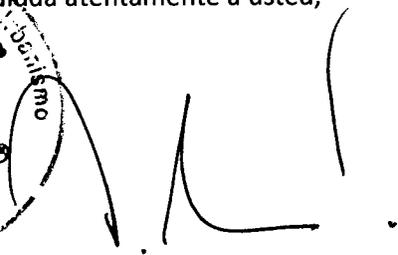
A : PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS DAMNIFICADOS POR LOS INCENDIOS QUE AFECTARON A LAS COMUNAS DE VIÑA DEL MAR, QUILPUÉ Y VILLA ALEMANA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En respuesta a su oficio citado en el Antecedente, a través del cual a requerimiento del H. Diputado Tomás Lagomarsino Guzmán, solicita acceso para el ingreso a la plataforma ESRI, a fin de que esta instancia pueda observar la georreferenciación de las viviendas afectadas por el mega incendio de la región de Valparaíso, durante los días 02 y 03 de febrero de 2024, adjunto Minuta sobre la materia.



Saluda atentamente a usted,


CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Gabinete Ministro.
3. Gabinete Subsecretaria
4. Oficina de Partes MINVU

MINUTA

NORMATIVA APLICABLE SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN REFERIDA A LA RECONSTRUCCIÓN EN EL INCENDIO DE VIÑA DEL MAR OCURRIDO EN FEBRERO DE 2024.

Por oficio N° 012- 2025, la Comisión Especial Investigadora sobre el Proceso de Reconstrucción Definitiva y Entrega de Ayudas Económicas a los Damnificados por los incendios que afectaron a las Comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, en febrero 2024 (CEI 70), en su sesión de fecha 03 de junio de 2025, acordó solicitar un usuario y una clave de acceso para el ingreso a la plataforma ESRI, a fin de que esa instancia pueda observar la georreferenciación de las viviendas afectadas por el mega incendio de la región de Valparaíso ocurrido durante los días 2 y 3 de febrero de 2024.

Sobre el particular se cumple con la obligación de entregar información a la comisión investigadora, conforme lo dispone el artículo 52, N°1, letra c) inciso 2°, de la Constitución Política del Estado por la cual los ministros de Estado estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. Asimismo, cabe tener presente que la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional regula la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

Respecto del DEBER DE PUBLICIDAD: Artículo 8 de la CPR y artículo 5 de la Ley N°21.285 (Ley de Transparencia):

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

EXCEPCIONES A LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN: PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y DE LOS DATOS PERSONALES. Artículo 19 N°4 de la CPR; artículo 21 N°2 de la Ley N°21.285 (Ley de transparencia); y artículo 9 de la Ley N°19.628, (Ley de datos personales):

- **Art. 19 N°4 de la CPR:** La Constitución asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.
- **Art. 21 N°2 de la Ley N°21.285 (Ley de Transparencia):** Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°2 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.
- **Art. 9 de la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada (Ley de datos personales):** Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

Conforme lo expuesto, se entrega:

1. Respecto de todas las viviendas afectadas, tanto su georreferenciación, como la información referida a la dirección y comuna del inmueble, tipo de predio, sector, manzana, rol de avalúo, destino SII, evaluación definitiva (sin daño- daño reparable- daño irreparable), observaciones urbanísticas del inmueble (si tiene 1, 2 o 3 pisos), nombre y Rut del propietario, y tipo de propietario (persona natural o jurídica). Toda esta información es de naturaleza urbanística y/o es de acceso público.

2. **Respecto de las familias cuyas viviendas fueron afectadas por el incendio, que recibieron subsidios habitacionales**, además de la información ya señalada, se entrega la información referida al subsidio: Estado de la asignación, modalidad, resolución de asignación, montos, entidad patrocinante, estado avance construcción, permisología y condiciones habitacionales de la nueva vivienda, así como todos los demás antecedentes vinculados al subsidio y al proceso de reconstrucción. En estos casos, asimismo, no hay inconveniente en entregar información referida al Rut del cónyuge del beneficiario, a su fecha de defunción, sustitución de subsidio, habilidad y su justificación, además de la información propia de la ficha FIBE como folio FIBE, vinculación FIBE, etc.

Accesos a Visor territorial

Usuario: Usuario_minvu

Clave: Minvu2025.

DIJUR MINVU, junio del 2025